



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 038 -2021 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 11 NOV. 2021

VISTO:

El Informe N° 101-2021-GRC/GA-ORH-CGAA de fecha 10 de noviembre de 2021 y el Informe N° 047-2021-GRC-GGR/ECR de fecha 09 de noviembre de 2021, Licencia por enfermedad para la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 101-2021-GRC/GA-ORH-CGAA el encargado de Control de Asistencia indica los alcances del dispositivo legal en virtud al Reglamento Interno de Trabajo – RIT sobre la concesión de licencia con goce de haber por enfermedad, la misma que será otorgada a la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO** precisando el motivo y la fecha de vigencia de la precitada licencia; mediante el Informe N° 047-2021-GRC-GGR/ECR el Ejecutor Coactivo Regional solicita la ampliación de Encargatura de Auxiliar Coactivo de la **ABOGADA KARLA PATRICIA ARANA VILLARÁN**, la misma que asumió funciones mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0264-2021, todo ello, mientras dure el descanso médico por intervención quirúrgica otorgado hasta el 15 de noviembre de 2021 a la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO**;

Que, por tal motivo se requiere la ampliación de la Licencia por enfermedad otorgada a la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO** a partir del 27 de octubre al 10 de noviembre de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 033-2021-REGIÓN CALLAO-GRC/GA-ORH de fecha 27 de octubre de 2021; dicha ampliación deberá de regir **a partir del 11 al 15 de noviembre de 2021**;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el reglamento de la Ley, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35° de la Ley (...); en el artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su artículo 46° precisa que las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada en los siguientes casos: a) Por enfermedad comprobada, accidente o intervención quirúrgica del trabajador. Los primeros veinte (20) días los abona la institución y a partir del 21° día, como subsidio a cargo de ESSALUD;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CAIROQUE ALMERCÓ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 807 Fecha: 11 NOV. 2021





Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 12 del Artículo Séptimo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia por enfermedad a la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO** con Plaza CAP N° 037- Auxiliar Coactivo, **a partir del 11 al 15 de noviembre de 2021** durante el **periodo de cinco (05) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a la **ABOGADA HORTENSIA ELENA FERREYROS SOTO** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTRO Y ARCHIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FELDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 505 Fecha: 11 NOV. 2021